

ben entrapaxados; y visto que los oficioz p.<sup>a</sup> en con-  
sistencia en una hazienda, y tenr Carter en esta Poblacion  
propria de D. Marcos Monton, segun el informe de los  
Caballeros Comisioneros nombrados p.<sup>a</sup> la Merced, y expe-  
dicion de ellas dado en el Cabildo del referido dia vein-  
te y siete de Nublta. y el uno que es D. J. J. de Mexico lau-  
do por libre, y de vna hazienda de vna casa de vna p.<sup>a</sup>  
poderes y similitud; y el otro q.<sup>o</sup> es D. J. J. de S. J. de  
Campana de q.<sup>o</sup> que la hazienda arrendada de Conq.<sup>a</sup>  
y cerca, a vna mil y 2.<sup>a</sup> de vna con estas hipotecas  
ni tiene nulidad acerca de la legitimidad de su Pro-  
piedad; y solo por noticia se pone tener el gravamen  
de vna pensión q.<sup>o</sup> se da a las Nublta. de los Cau-  
dales del mismo Pto. que estan a Cargo de D. Juan  
Monton su hermano; pero esto ademas de las espe-  
cialer hipotecas que se tiene dadas, en las q.<sup>o</sup> no se com-  
honden las Procuradoras especificas a favor de D.  
D. J. J. de Mexico; cuya oficion puede estar concebida en ter-  
minos (quando la aya) que no inhabilita las Propie-  
dades para esta nueva forma, ademas de no su-  
ficienter, como pueden ser, las hipotecas especiales el  
nombrado D. Juan para su Responsabilidad; para  
todo lo que es preciso se tengan presentes los ins-  
trumentos que conducen, y de este modo forme este  
Agente. lo. se guso Consejo de apovacia a Maxoracion  
de la nominada. J. J. de Mexico p.<sup>a</sup> el M. J. de  
Mexico, a este efecto debia su Merced de Mandar  
y Mandar. se haga saber a D. J. J. de S. J. de Campana  
que dentro del meso termino de dos dias, con in-  
terim. se hazienda accedite, y haga ver a dho. M.  
J. J. de Mexico. lo. gravamen que se pone tener dhas  
hazias, modo en que estan concebidas, y si atendi-